



RICARDO SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.05.18
21:18:01 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 118 A LA GACETA N° 115

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 19 de mayo del 2020

197 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACIONES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA AUTORIZAR TRANSFERENCIA DE CAPITAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEGUROS, A FAVOR DEL ESTADO, PARA LA
ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE
LA PANDEMIA DEL COVID-19**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9847

EXPEDIENTE N.º 21.908

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA AUTORIZAR TRANSFERENCIA DE CAPITAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEGUROS, A FAVOR DEL ESTADO, PARA LA
ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE
LA PANDEMIA DEL COVID-19**

ARTÍCULO ÚNICO- Transferencia única

El Instituto Nacional de Seguros (INS) deberá girar, por una única vez, la suma de setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000.000.000,00) de su capital acumulado, el cual será depositado en las cuentas del Ministerio de Hacienda, para la atención de la declaratoria de emergencia con ocasión de la enfermedad COVID-19 y se utilizará, exclusivamente, para transferencias en beneficio de las personas que se han visto económicamente afectadas por la emergencia.

Este monto será girado por el Instituto Nacional de Seguros en el primer mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley y no podrá ser usado para efectos de reducir el pago futuro de impuestos por parte del Instituto Nacional de Seguros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Con la finalidad de que el Instituto Nacional de Seguros (INS) pueda recapitalizar los setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000.000.000,00) objeto del presente aporte, para no debilitarlo financieramente frente a un mercado en competencia, el INS deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Durante los períodos fiscales de los años 2020, 2021 y 2022, el INS queda autorizado a capitalizar los dineros correspondientes a la reserva de reparto dispuesta por el artículo 205 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, en caso de que existiera utilidad en el Régimen de Riesgos del Trabajo.
- b) Durante los períodos fiscales de los años 2020, 2021 y 2022, el INS no deberá realizar la contribución del diez por ciento (10%) de sus utilidades, creada con base en el artículo 80 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, monto que deberá calcular y capitalizar directamente.
- c) Si antes del 2022 el INS logra recapitalizar los setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000.000.000,00), por medio de los fondos provenientes de los incisos anteriores, el dinero restante se aplicará según las normas legales de origen.

d) Si al cabo del período 2022 no se hubieran logrado recapitalizar los setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000.000.000,00), los incisos a) y b) anteriores se mantendrán vigentes hasta que se alcance la recapitalización. La Superintendencia General de Seguros (Sugese) certificará, con base en sus registros, la recapitalización indicada y lo publicará en La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinte.

Aprobado a los dieciséis días del mes de mayo del

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

María Vita Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo A. Chaves Robles.—1 vez.—Exonerado.—(L9847 - IN2020458150).